

Franqueo  
concertado

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES**

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del turo mutuo, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fechas 20 y 22 de diciembre de 1916.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Admóros sueltos, veintidós céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dé lugar de las mismas; lo de insertar particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, en cumplimiento del acuerdo de la Diputación de 29 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre, ya citados, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA**

**DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 11 de julio de 1916.)

**EXPOSICIÓN**

**SEÑOR:** La Real Sociedad Geográfica ha realizado prolijos y meditados estudios para la reforma de la Nomenclatura geográfica de España, por estimar de conveniencia y verdadera utilidad el cambio de denominación de las entidades de población cabezas de distrito municipal, a fin de que desaparezca la extraordinaria y lamentable confusión originada por el hecho de existir, entre los 9.266 Ayuntamientos que constituyen la Nación, más de 1.020 con idénticos nombres, y éstos sin calificativo ni aditamento alguno que los distinga.

Al acometer dicha Real Sociedad labor tan importante y meritoria, háse atendido a bases o reglas generales que imprimiesen a la obra unidad de criterio, limitándola en lo posible y procurando que afectara el menor número de localidades, dejando intacto el nombre actual a las poblaciones de mayor categoría administrativa, como las capitales de provincia, cabezas de partido judicial y las de mayor número de habitantes, y variando las de aquellas entidades de población cuyo número de vecinos es menor que el de sus homónimas, procurando que el calificativo que se asigna no sea arbitrario, sino el que la tradición, el uso o los efectos de cada localidad, vienen consagrando, y teniendo también presentes los antecedentes históricos, circunstancias especiales del terreno, etc., y con es-

pecial predilección, las palabras que expresan nombre de corriente de agua, de la montaña, del territorio, de la particularidad geográfica, en fin, en cuyas cercanías o dentro del cual se halla enclavado el Ayuntamiento o población cuyo nombre propone modificar, habida cuenta del carácter de perpetuidad del accidente que califique y distinga al pueblo de que se trate, a fin de que lleve consigo la casi inmutabilidad de su nueva designación. En los Ayuntamientos conocidos con dos nombres, ha eliminado uno de ellos, y en los que llevan las palabras *junto a*, les ha sustituido por la particular *de*.

La expresada Sociedad Geográfica ha consultado y obtenido favorable informe, respecto a la indicada reforma, de las Direcciones generales de Correos y Telégrafos, del Instituto Geográfico y Estadístico, de los Registros civil de la Propiedad y del Notariado, de los Departamentos de la Guerra e Hidrográfico y de las Diputaciones provinciales respectivas.

En atención a lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de elevar a la sanción de V. M., el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid, 27 de junio de 1916 =  
**SEÑOR:** A. L. R. P. de V. M., *Conde de Romanones*.

**REAL DECRETO**

De conformidad con el Presidente de Mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo y con el parecer de la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en aprobar la reforma propuesta por la Real Sociedad Geográfica, cambiando de denominación a los 573 Ayuntamientos de España en aquélla comprendidos, los cuales, en lo sucesivo, se designarán con los nombres que especifica la siguiente relación, que se insertará en la *Gaceta de Madrid*, *Boletines Oficiales* de las provincias y publicaciones oficiales de los Departamentos ministeriales.

Dado en Palacio a veintisiete de junio de mil novecientos dieciséis.  
**ALFONSO**. = El Presidente del Consejo de Ministros, *Alvaro Figueroa*.

**Relación de los 573 Ayuntamientos de España, comprendidos en la propuesta de la Real Sociedad Geográfica, cuyos nombres se modifican con sujeción a lo prevenido en el Real decreto de esta fecha, correspondiendo a la**

**PROVINCIA DE LEÓN**

- Albares, partido de Ponferrada, se llamará *Albares de la Ribera*.
- Berianga, partido de Villafranca del Bierzo, se llamará *Berianga del Bierzo*.
- Cubillos, partido de Ponferrada, se llamará *Cubillos del Sil*.
- Escobar, partido de Sahagún, se llamará *Escobar de Campos*.
- Láncara, partido de Murias de Paredes, se llamará *Láncara de Luma*.
- Lillo, partido de Riaño, se llamará *Puebla de Lillo*.
- Megaz, partido de Astorga, se llamará *Megaz de Cepeda*.
- Prado, partido de Riaño, se llamará *Prado de la Guzpaña*.
- Samovenla, partido de León, se llamará *Sasovenla de Valdovinos*.
- Valverde del Camino, partido de León, se llamará *Valverde de la Virgen*.

(Gaceta del día 2 de julio de 1916)

Los señores Alcaldes comprendidos en la precedente relación, tendrán en cuenta las nuevas denominaciones que dichos Ayuntamientos reciben en virtud de la soberana disposición que se reproduce en cabeza de la presente, y a partir de esta fecha, la usarán en todos los documentos oficiales, sellos y demás, a los consiguientes efectos.

León 11 de julio de 1916.

El Gobernador,  
*Victoriano Ballesteros*

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS  
**CORREOS**

*División 1.ª - Negociado 3.º*

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, a caballo o en carruaje, entre la oficina del ramo de Villafranca del Bierzo (León) y la de Becerra (Lug.), por término de cuatro años,

bajo el tipo de cuatro mil novecientas setenta y cinco pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta principal o en la estafeta de Villafranca del Bierzo, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo primero del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de marzo de 1907, se advierte que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten, en esta Administración principal y oficina de Villafranca del Bierzo, previo cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta el día 26 de julio próximo, a las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección general de Correos, ante el jefe de la División 1.ª, el día 31 del citado julio, a las once horas.

León 26 de junio de 1916 = El Administrador principal, *Juan Frias*.

**Moedlo de proposición**

D. F. .... de T. .... natural de .... vecino de ....., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde la oficina de Villafranca del Bierzo (León) a la de Becerra (Lugo) y viceversa, por el precio de cuatro mil novecientas setenta y cinco pesetas (o las que sean, todo en letra) anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaña a ella, y por separado, la carta de pignor que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... y la cédula personal.

(Fecha, y firma del interesado.)

**GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE LEÓN**

Teléfono del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra al Excmo. Sr. Capitán General de la 7.ª Región: = «Ordene V. E. inmediata incorporación a Cuerpos Infantería, de individuos con licencia temporal en los tres años primeros de servicio.» = Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

León 11 de julio de 1916. = El General Gobernador, *Cruzada*.

Anuncio de las operaciones periclales de reconocimiento, y en su caso de demarcación, que empezará a practicar el personal facultativo de este Distrito, en los días y minas que a continuación se expresan:

Días	Minas	Municipal	Número del expediente	Términos	Ayuntamientos	Registradores	Vecindad	Representante en la capital	Minas colindantes
24 de julio de 1916.	Paz.	Hulla	4.663	Valdelugueros.	Valdelugueros.	D. Isidoro Díez	Pardavé.	No tiene.	Se ignora.
24	Ceña		4.682	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
25	Castellana.		4.701	Idem.	Idem.	D. Sergio Celemin	Vegacervera	Idem.	Idem.
25	Deserguño.		4.685	Campcherroso.	La Vecilla.	Nicanor Díez	Robles	Idem.	Idem.
27	Sabina		4.618	Prioro.	Prioro.	A. Bano González.	Cistierna.	Idem.	Idem.
28	Prudencia núm. 2.		4.653	Renedo de Valdetuejar.	Renedo de Valdetuejar.	Antonio Suárez.	La Vid.	Idem.	Idem.
29	Dos Hermanos.		4.690	San Martín	Idem.	Genaro Fernández.	León	Idem.	Idem.
30	San Fernando.		4.694	Mata del Monte	Idem.	Indalecio Suárez.	Las Heras (Palencia)	Idem.	Idem.
1 de agosto	Demasia a Leonesa 2. <sup>a</sup>		4.658	Villocorta.	Valderrueda	Pedro Gómez.	León.	Idem.	«Leonesa 2. <sup>a</sup> », «Americana», «Portigo» y «Alfonso».
2	Compiemento de Anita		4.675	Los Barrios y Pola	La Pola de Gordón	Hulleras de La Pola de Gordón.	Madrid	D. Pedro Gómez	«Anita», núm. 4.406.
4	Rosaura		4.672	Piedraíta.	Cármenes.	D. Blas Carreño.	Vegacervera	No tiene.	Se ignora.
5	Conveniencia.		4.678	Campo.	Idem.	Benjamin Fernández.	Campo.	Idem.	Idem.
5	Pilar.		4.679	Genlcera	Idem.	Rafael Ordóñez.	Genlcera	Idem.	Idem.
7	Manuela.		4.711	La Silva.	Villagatón	Hermínio Rodríguez.	Torre	Idem.	Idem.
8	San Isidro.		4.689	Santa Marina.	Albares	Pedro Gómez.	León	Idem.	Idem.
9	Aldegundis.		4.674	Torre.	Idem.	Manuel Blanco.	Albares	Idem.	Idem.
9	Teresa.		4.657	Tremor de Abajo	Folgoso la Rivera.	Alberto Q. Iñones.	Burgos	Idem.	Idem.
10	Virginia.		4.673	Cabanillas.	Noceda.	Avelino Méndez	S. Badelo	Idem.	Idem.

Lo que se anuncia en cumplimiento del art. 31 de la vigente ley de Minas; advirtiendo que las operaciones serán otra vez anunciadas si por cualquiera circunstancia no pudieran dar principio en los días señalados o en los siete siguientes.

León 10 de julio de 1916.—El Ingeniero Jefe, J. Revilla.

MINAS

Asuntados

Se hace saber a D. Indalecio Suárez Alvarez, vecino de Las Heras, Ayuntamiento de Respona de la Peña (Palencia), que el Sr. Gobernador civil ha decretado, con fecha de hoy, la cancelación del expediente núm. 4.685, de la solicitud de hulla nombrado *Morita*, en término de Santero, Ayuntamiento de Cisterna, por inexistencia de su situación a causa de su fallecimiento del punto de partida. La carta de pago está a disposición del registrador.

Contra esta resolución cabe el recurso de alzada dentro del plazo de treinta días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en León 10 de julio de 1916.—El Ingeniero Jefe, J. Revilla.

Se hace saber a los Sres. D. Secundino Díez, vecino de Cisterna; D. Marcialo Bardena, vecino de Prado; D. Alberto Blanco, vecino de Albares; D. Vicente Creczeta, vecino de León; y D. Alejandro Pinedo, vecino de Valmaseda, que el Sr. Gobernador ha resuelto, con fecha de hoy, admitir las rendidas y derechos sin curso y tenederos los expedientes de registro de hulla siguientes, promovidos por los señores citados, en orden correlativo: *Obdulia*, núm. 4.723, de 20 pertenencias, en término de Sarralca, Ayuntamiento de Cisterna; *Constancia*, número 4.708, de 200 pertenencias, en término; y Ayuntamiento de Valderueda; *Montenegro*, núm. 4.715, de 100 pertenencias, en término; y Ayuntamiento de Folgoso de la Rivera; *Prior*, núm. 4.730, de 400 pertenencias, en término de Louada; Ayuntamiento de Zambrile; y *Melera*, núm. 4.689, de 21 pertenencias, en término de Santa Olaja, Ayuntamiento de Cisterna.

León 10 de julio de 1916.—El Ingeniero Jefe, J. Revilla.

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Bernardo Zapico Mendózar, vecino de Santa Lucía, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 19 del mes de junio, a las nueve y cinco, una solicitud de demarcación de una demarcación de hulla llamada 2.<sup>a</sup> *Demasia a Nueva Julia*, sita en el Ayuntamiento de Cabrilhena. Hace la designación de la citada demarcación en la forma siguiente:

Terreno comprendido entre las minas «Nueva Julia», núm. 4.400; «Corraconcha», núm. 4.058; «La Bahiana», núm. 1.884; y «Santa Bárbara», núm. 1.470.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito previsto por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de minas vigente.

El expediente tiene el núm. 4.817.

León 30 de junio de 1916.—J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Bernardo Zapico Mendózar, vecino de Santa Lucía, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 19 del mes de junio, a las nueve y cinco, una solicitud de demarcación de hulla llamada 3.<sup>a</sup> *Demasia a Nueva Julia*, sita en el Ayuntamiento de Cabrilhena. Hace la designación de la citada demarcación en la forma siguiente:

Terreno comprendido entre las minas «Nueva Julia», núm. 4.400; «Bahiana», núm. 1.884; «Santa Bárbara», núm. 1.470; «La Bahiana», número 1.884; «Corraconcha», número 4.058; y «Portoneras» número 98; núm. 600.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito previsto por la ley se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de minas vigente.

El expediente tiene el núm. 4.818.

León 30 de junio de 1916.—J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Bernardo Zapico Mendózar, vecino de Santa Lucía, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 19 del mes de junio, a las nueve y cinco, una solicitud de demarcación de hulla llamada 4.<sup>a</sup> *Demasia a Nueva Julia*, sita en el Ayuntamiento de Cabrilhena. Hace la designación de la citada demarcación en la forma siguiente:

Terreno comprendido entre las minas «Nueva Julia», núm. 4.400; «Portoneras» núm. 98; «Corraconcha», núm. 4.058; y «Julia y Teresa», núm. 4.394.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito previsto por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de minas vigente.

El expediente tiene el núm. 4.819.

León 30 de junio de 1916.—J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Bernardo Zapico Mendózar, vecino de Santa Lucía, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 19 del mes de junio, a las nueve y cinco, una solicitud de demarcación de hulla llamada 5.<sup>a</sup> *Demasia a Nueva Julia*, sita en el Ayuntamiento de Cabrilhena. Hace la designación de la citada demarcación en la forma siguiente:

Terreno comprendido entre las minas «Nueva Julia», núm. 4.400; «Portoneras» núm. 98; y «Julia y Teresa», núm. 4.394.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depó-

sito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.820. León 30 de junio de 1916.—*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. Bernardo Zapico Menéndez, vecino de Santa Lucía, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 19 del mes de junio, a las nueve y cinco, una solicitud de demasia pidiendo una demasia de hulla llamada 3.<sup>a</sup> Demasia a Nueva Teresa, sita en el Ayuntamiento de Villabina. Hace la designación de la citada demasia, en la forma siguiente:

Terreno franco comprendido entre las estacas 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> de «Nueva Teresa», núm. 4.401, y «Cabañales», núm. 2.035.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.821. León 30 de junio de 1916.—*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. Bernardo Zapico Menéndez, vecino de Santa Lucía, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 19 del mes de junio, a las nueve y cinco, una solicitud de demasia pidiendo una demasia de hulla llamada 1.<sup>a</sup> Demasia a Nueva Teresa, sita en el Ayuntamiento de Villabina. Hace la designación de la citada demasia, en la forma siguiente:

Terreno comprendido entre las minas «Nueva Teresa», núm. 4.401, y «Ponferrada» núm. 18, y «Eliana», núm. 954.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.822. León 30 de junio de 1916.—*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. Bernardo Zapico Menéndez, vecino de Santa Lucía, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 19 del mes de junio, a las nueve

y cinco, una solicitud de demasia pidiendo una demasia de hulla llamada 2.<sup>a</sup> Demasia a Petronila, sita en el Ayuntamiento de Villabina. Hace la designación de la citada demasia, en la forma siguiente:

Terreno comprendido entre las estacas números 32 a 38 de la mina «Petronila», núm. 4.393; mina «Chacana», núm. 1.990, y «Julia y Teresa», núm. 4.584.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.825. León 30 de junio de 1916.—*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. Bernardo Zapico Menéndez, vecino de Santa Lucía, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 19 del mes de junio, a las nueve y cinco, una solicitud de demasia pidiendo una demasia de hulla llamada 1.<sup>a</sup> Demasia a Petronila, sita en el Ayuntamiento de Villabina. Hace la designación de la citada demasia, en la forma siguiente:

El terreno comprendido entre las minas «Petronila», núm. 4.393; «Ponferrada» núm. 31, y «Julia y Teresa», núm. 4.304.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.824. León 30 de junio de 1916.—*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. Bernardo Zapico Menéndez, vecino de Santa Lucía, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 19 del mes de junio, a las nueve y cinco, una solicitud de demasia pidiendo una demasia de hulla llamada 2.<sup>a</sup> Demasia a Nueva Teresa, sita en el Ayuntamiento de Villabina. Hace la designación de la citada demasia, en la forma siguiente:

El terreno comprendido entre las minas «Nueva Teresa», núm. 4.401; «Ponferrada» núm. 11, y «Eliana», núm. 4.512.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el

Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.825. León 30 de junio de 1916.—*J. Revilla.*

## OFICINAS DE HACIENDA

### ADMINISTRACION

DE PROPIEDADES E IMPUESTOS  
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### Cédula de notificación al Ayuntamiento de Ponferrada

Con esta fecha se oficia al Alcalde de Ponferrada dándole un plazo de treinta días, improrrogable, para que cumplimente la orden de esta Administración de fecha 23 de mayo de 1912, recordada en 11 de noviembre de 1915, que obra en su poder, respecto de si insiste o desiste en que se declaren exceptuadas de la venta las fincas denominadas «Monte de Pejeril», «El Castro y Las Infantas», «Campo de la Mediana», «Soto de Vilarba y Nogales», del pueblo de Toral de Merayo, cuya orden se ha trasladada nuevamente; con apercibimiento de que una vez terminado dicho plazo sin haber cumplido este servicio, se elevará el expediente a la Superioridad, para la resolución que proceda.

Lo que se hace público para conocimiento del pueblo interesado y Corporación municipal, en cumplimiento del art. 46 del Reglamento de Procedimiento de 15 de octubre de 1905.

León 7 de julio de 1916.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, José Castañón.

## AYUNTAMIENTOS

### Alcaldía constitucional de Villadecanes

Por término de ocho días, se publica expuesto al público en Secretaría, el repartimiento vecinal para hacer efectivo el importe de los arbitrios extraordinarios autorizados para cubrir el déficit del presupuesto municipal del año corriente.

Villadecanes 3 de julio de 1916.—El Alcalde, Rafael Cadorniga.

### Alcaldía constitucional de Cabrilanes

Con esta fecha me participa don José Lorences, vecino del Puerto de Somiedo, que hace quince días desapareció de los pastos de aquel pueblo, una mula de cinco años, pelo oscuro, de 1,360 metros, próximamente, o sea seis cuartas y media de alzada, con una cicatriz, sin pelo en la quijada izquierda; herrada de las cuatro extremidades; cuya caballería se supone haya sido robada.

Lo que se hace público para conocimiento de las autoridades y de la Guardia civil, y en el caso de ser habido, lo participen a esta Alcaldía, para recogerla, pagando los gastos de manutención y custodia.

Cabrilanes 4 de julio de 1916.—El Alcalde, José Álvarez.

### Alcaldía constitucional de Turcia

El proyecto de presupuesto extraordinario formado por la Comisión para el año actual, se ha de

manifiesto el público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días; durante cuyo plazo pueden examinarle los vecinos y exponer cuanto crean justo a su derecho.

Turcia 4 de julio de 1916.—El Alcalde, Victorino Delás.

### Alcaldía constitucional de Laguna de Negrillos

Se halla vacante la plaza de practicante de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 50 pesetas, pagadas de los fondos municipales; pudiendo reunir unos 150 igualados, a razón de 15.500 kilogramos de centeno, o sea una hectárea, por cuya cantidad queda obligado a practicar la sangría y barba. El plazo será de quince días para solicitarlo.

Laguna de Negrillos 2 de julio de 1916.—El Alcalde, Manuel Lozano.

### Alcaldía constitucional de Villamontán

Según parte que en esta Alcaldía obra en el día 2 del corriente mes y hora de las 15, desapareció de casa del declarante, Manuel Cabera López, su padre político llamado Esteban Regueras Cadenas, de 75 años de edad, de estado viudo y ciego, de las señas siguientes:

Estatura regular; algo más de la reglamentaria para el servicio militar, delgado de cara, buen color, pelo y barba negros, con algunas canas; viste chaqueta del país, calzón corto y capa de paño A-tudillo rojo, chaleco de paño negro, sombrero negro y basto, medias de lana negra y zapatos de material blanco y fuertes, bajos.

Lo que se hace público por el presente anuncio por si alguna persona lo condujo a otro punto donde pueda encontrarse abandonado, y caso de ser habido, sea conducido o se sirvan dar cuenta de su estancia, para traerlo al punto de su última residencia, donde llevaba nueve años de permanencia.

Villamontán 3 de julio de 1916.—El Alcalde, Tomás Santos.

### Alcaldía constitucional de Goral de Campos

Pijas definitivamente las cuentas municipales de 1915, se anuncia su exposición al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones; pues transcurridos éstos, no serán atendidas las que se presenten.

Goral de Campos 10 de julio de 1916.—El Alcalde, Antonio Sánchez.

## JUZGADOS

Barral Vizarraga (Florentino), de 27 años, hijo de Manuel y María, casado, natural de Palazuelo de Nava, amulante, cesterero.

Vizarraga Borja (Emilio), de 32 años, hijo de Antonio y María Esparanza, casado, natural de Gumiel de Izán, vecino de Folgoso de la Rivera, tratante.

Borja Vizarraga (Francisco), de 16 años, hijo de Eugenio y Ramona, soltero, natural de Ponferrada, vecino de Folgoso, tratante.

Vizarraga Borja (Hipólito), de 19 años, hijo de Esteban y Leonor, casado, natural de Mergal, vecino de León, cesterero; todos procesados en causa por lesiones, comparecerán

en término de diez días ante este Juzgado a constituirse en prisión, que fué decretada por la Superioridad en la citada causa; bajo apercibimiento de que si no comparecen, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Villafraña del Bierzo y julio 3 de 1916.—A. Ricardo Ibarra. D. S. O., Luis F. Rey.

Dos Manuel Vega Prieto, Juez municipal suplente de Astorga.

Hago saber: Que ejecutando sentencia de este Tribunal de 7 de marzo de 1914, contra D. Esteban Alonso, vecino de Sopena, en rebeldía del mismo, instado por el Procurador D. Ricardo M. Moro, en nombre de D. Nicolás Álvarez, de Astorga, sobre pago de docerintas noventa y siete pesetas, intereses y costas, se saca a pública subasta los bienes que a continuación se expresan, embargados como de la propiedad del ejecutado:

Muebles	Pta. Cs.
1.º Un carro de leña usada; tasado en. . . . .	1 50
2.º Un azadón, en. . . . .	1 50
3.º Una azada, en. . . . .	2 >
4.º Una azada, con mango y sobrecubo, en. . . . .	2 >
5.º Un yugo, con cordeles y mulillas, en. . . . .	15 >

**Inmuebles**  
 1.º Una casa, en la calle Real del pueblo de Sopena, señalada con el número cinco, cubierta de paja: linda derecha, con otra de José García; espaldas, huerta de Juan Manso Nistal; izquierda, casa de José Cordero, y frente, caña de su situación, en. . . . .

2.º Una tierra, trigal, secano, en el término de Sopena, en la Reguerina, de 7 áreas y 76 centiáreas, o sea una hectárea: linda Norte y Oeste, otra de Toribio García; Sur, herederos de Felipe Nistal, y Este, campo común, en. . . . .

3.º Un huerto, trigal, secano, en dicho término, para abajo del puente, de 3 áreas y 88 centiáreas, o sea dos celemines: linda al Este, río; Sur, otro de Argela Martínez; Oeste, camino, y Norte, campo común, en. . . . .

4.º Un trozo de tierra, en el casco del pueblo de Sopena, cenital, de 3 áreas y 88 centiáreas, o sea dos celemines: linda al Este, tierra de Juan López; Sur, Simón Cañas; Oeste, José Cordero, y Norte, vía pública, en. . . . .

La subasta tendrá lugar el día veintidós de julio próximo, a las once de la mañana, en la sala del Juzgado municipal, Plaza Mayor, Casa Consistorial; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y debiendo consignar previamente los licitadores el diez por ciento en la mesa del Juzgado para tomar parte en la subasta. El rematante se conformará con testimonio del acta de subasta. No hay títulos de propiedad. Así se acordó en providencia de hoy.

Para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se da éste en Astorga, a veintidós de junio

de mil novecientos dieciséis.—Manuel Vega.—El Secretario, Guillermo Irure.

## UNIVERSIDAD DE OVIEDO

### PRIMERA ENSEÑANZA

De conformidad con lo prevenido en la Real orden de 3 de marzo del año actual, se anuncian para su provisión en Maestros y en Maestras que tengan derecho a reintegrarse en el Magisterio, como comprendidos en el artículo 55 del Real decreto de 19 de agosto de 1915, así como en los interinos que figuren con derecho a obtener colocación en propiedad, según listas definitivas publicadas por la Superioridad en la *Gaceta de Madrid*, las siguientes Escuelas nacionales, con el sueldo anual de 625 pesetas, que han resultado desiertas en el concurso rápido de traslado de abril último:

ESCUELA	AYUNTAMIENTO	Provincia	Clase
<b>Escuela para Maestra</b>			
Vega de Gordón.....	La Pola de Gordón.....	León...	(Mixta
<b>Escuelas para Maestro</b>			
Barcia.....	Luarca.....	Oviedo.....	Niños
Callejas (Loo).....	Llanes.....	Idem.....	Mixta
Corea-Villar.....	Scmiédo.....	Idem.....	Idem
Homedal-Moro.....	Piloña.....	Idem.....	Idem
Río Aller.....	Aller.....	Idem.....	Idem
Ricospazo.....	Lena.....	Idem.....	Idem
Siones.....	Oviedo.....	Idem.....	Idem
Soto de los Infantes.....	Salas.....	Idem.....	Idem
Bariones.....	Cimanes de la Vega.....	León.....	Idem
Celada de Cea.....	Jorra.....	Idem.....	Idem
Ciguera.....	Sal món.....	Idem.....	Idem
Felechares.....	Castrucalbán.....	Idem.....	Idem
Pezos.....	Truchas.....	Idem.....	Idem
Riñón.....	Quintana del Castillo.....	Idem.....	Idem
Ventosilla.....	Rodiezmo.....	Idem.....	Idem
Villalibre del Bierzo.....	Priaranza del Bierzo.....	Idem.....	Idem

### Advertencias

1.º Pueden tomar parte en este concurso, como queda dicho, los Maestros y Maestras comprendidos en el art. 55 del Real decreto de 19 de agosto de 1915, o sea aquellos que después de prestar servicios en Escuela de 625 pesetas o de inferior dotación, se encuentren fuera de la enseñanza y no estén incapacitados para ejercerla por expediente gubernativo o sentencia; advirtiéndose que no necesitan rehabilitación para solicitar.

2.º Asimismo podrán mostrarse aspirantes al presente concurso, los Maestros y Maestras interinos, a quienes, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 25 de agosto de 1911 y Reales órdenes de 21 de febrero de 1913 y 2 de marzo de 1915, les ha sido reconocido derecho a ingreso en propiedad, según relaciones definitivas publicadas en la *Gaceta de Madrid* por la Dirección general de Primera Enseñanza.

3.º El plazo para solicitar las antedichas Escuelas es de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en la repetida *Gaceta de Madrid*.

4.º Los Maestros y Maestras comprendidos en el citado art. 55, deberán presentar instancia dirigida al Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad, y hoja de servicios, certificada dentro del plazo de convocatoria, haciéndose constar en ella el extremo de no hallarse incapacitados para el ejercicio de la enseñanza y haberles sido admitida la renuncia de la última Escuela servida en propiedad, por la Autoridad competente.

5.º Los Maestros y Maestras interinos, presentarán igualmente instancia, dirigida como las anteriores, haciendo constar al margen de la misma, el número que ocupen en las

relaciones definitivas de la Superioridad o la fecha de la *Gaceta* en que aparezca la rectificación a dichas relaciones que pueda afectarle.

Tanto unos como otros aspirantes, deberán relacionar al margen de la instancia, las Escuelas que soliciten por el orden de preferencia que las deseen, expresando con claridad sus nombres, Ayuntamiento y provincia a que corresponden.

6.º Todos los aspirantes deberán acompañar a su instancia, certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes, pudiendo los interinos que se hallen en el ejercicio de la enseñanza, suplir aquel documento con hoja de servicios cerrada y certificada dentro del plazo de la convocatoria.

7.º Con arreglo a lo prevenido en la orden de la Dirección General de Primera Enseñanza de 31 de marzo del año actual, los Maestros y Maestras interinos que soliciten en esta nueva convocatoria en dos o más Rectorados, dirigirán la solicitud, en papel de uncécima clase, al Rectorado que, en primer término, les convenga, acompañando la antedicha certificación de Penados, y para acudir a los Rectorados restantes, será suficiente elevar a éstos instancia en papel de 10 céntimos, consignando en ella el Centro universitario al cual remittieron el repetido certificado de Penados, siempre que dicho documento no esté expedido, cuando menos, con tres meses de anticipación.

8.º Los expedientes se remitirán directamente al Rectorado.

9.º De conformidad con lo dispuesto en el núm. 2.º de la citada Real orden de 3 de marzo último, los Maestros que soliciten Escuelas por reintegro, serán preferidos a los interinos. El orden de colocación de los primeros en las propuestas, será

el que resulte del tiempo de servicios que cuenten en el Magisterio público desde la fecha de su primera posesión, el ya entonces se les había expedido el título profesional correspondiente, y sino, desde la fecha de éste o de la consignación de derechos para su expedición.

Para la colocación de los interinos, se tendrá en cuenta el número que ocupan en las relaciones definitivas de la Superioridad, de no existir rectificación.

10. Los Maestros y Maestras que obtengan Escuela por reintegro o por figurar en las relaciones de interinos, con derecho a obtener plaza en propiedad y soliciten en diferentes Rectorados, vendrán obligados a posesionarse de la primera Escuela que se les adjudique, según anuncio que éstos habrán de publicar en la *Gaceta de Madrid*, quedando nulos los restantes nombramientos que pudieran legar en otros Distritos universitarios.

El no posesionarse dentro del plazo reglamentario de la primera Escuela que les sea adjudicada, implica la pérdida del derecho, sin ulterior resarcio.

11. No se admitirán peticiones condicionales ni establecer orden de preferencia entre los distintos Rectorados, y los aspirantes expresarán con claridad, en su instancia, el punto donde residan, a los efectos de notificación del nombramiento.

Lo que se hace público para general conocimiento; advirtiéndose, finalmente, que la falta de cumplimiento por los aspirantes de las condiciones y requisitos expresados y demás consignados en las disposiciones vigentes, será motivo de exclusión.

Oviedo, 30 de junio de 1916.—El Vicerrector, Jesús Arias de Velasco. (*Gaceta* del día 6 de julio de 1916.)

Rivera Pérez (Augusto), hijo de Teodoro y de Juliana, natural de Villadecanes, provincia de León, comparecerá en término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria, ante el señor juez instructor del Regimiento de Lanceiros de Farnesio, 5.º de Caballería, D. José Ortiz Montaña, domiciliado en el cuartel del Conde Amirez, de Valladolid.

Valladolid 5 de julio de 1916.—El primer Teniente Juez instructor, José Ortiz.

Bernardino Nieto Álvarez, hijo de José y de Amalia, natural de Turieno (León), de veintidós años de edad y de estatura 1,625 metros, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recauda de Astorga para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en el Regimiento de Infantería de Valencia, núm. 23, ante el Juez instructor D. Diego Ordóñez Flórez, Comandante de Infantería con destino en el citado Cuerpo, de guarnición en Santander; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santander 4 de julio de 1916.—El Juez de Instrucción, Diego Ordóñez.

LEON: 1916

Imprenta de la Dirección provincial